

Art. 8°. Aquellos canes que se encuentren sueltos en la vía pública serán capturados por personal Municipal.

Para tal acción la Municipalidad contará con un vehículo adecuado y personal debidamente adiestrado para realizar la captura. El vehículo debe poseer características tales que ofrezcan al can capturado las seguridades de su traslado en buenas condiciones y que no determinen malos tratos. El personal municipal podrá ser acompañado por integrantes de la Sociedad Protectora de Animales.

Guardería canina

Art. 9°. Créase la guardería canina, en dependencias de la Municipalidad, destinada a la guarda de aquellos animales que se encuentran en la vía o sitios públicos en contravención a lo dispuesto en la presente.

Será construida en terreno municipal y se adecuará la infraestructura (caniles, dependencias, etc.) a fin de dotar de condiciones higiénicas y adecuadas para la guarda de los animales capturados. Se los alimentará y tendrá en guarda por un lapso de tres (3) días. A los animales que estuvieran patentados se los pondrá en guarda hasta un período de cinco (5) días.

Art. 10. ¹ En caso que el propietario concurra a retirarlo en este lapso deberá abonar la tasa por mantención equivalente a 5 (cinco) veces la tasa por actuaciones administrativas que establece el artículo 100, inciso g, de la Ordenanza Impositiva (t.o. 1992).

Todo animal capturado en la vía pública que no tenga propietario o que teniéndolo no sea retirado por el mismo en término, será castrado por el Servicio de Control de Zoonosis Municipal, corriendo los costos por cuenta del propietario cuando lo hubiere.

Si no es retirado en el período establecido quedará a disposición de la Sociedad Protectora de Animales (previa castración por parte del Servicio de Control de Zoonosis Municipal) Facultad de Agronomía y Veterinaria o en su defecto en el caso de tratarse de animales enfermos sin posibilidades de curación, serán sacrificados en forma eutanásica por el medio que será determinado técnicamente por el Colegio de Médicos Veterinarios.

Art. 11. En aquellos casos que el can capturado hubiese mordido alguna persona se realizará la observación veterinaria por el término de 10 (diez) días a partir de la fecha de la mordedura.

Programas de ejecución

Art. 12. Se continuará con el programa de profilaxis de la rabia de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley Provincial N° 150/63, su reglamentación y modificatorias, llevado a cabo por organismos provinciales y en colaboración con el Municipio según lo establecido en la presente Ordenanza. Además se colaborará con el Programa Provincial de Control de Zoonosis.

Art. 13. Se continuará con el Programa Municipal de control de ectoparásitos, que dependerá del Servicio de Control de Zoonosis Municipal.

Control de la dinámica poblacional

Art. 14. Se realizará la esterilización de canes y gatos como complemento indispensable para el control de la dinámica poblacional. La esterilización será efectuada por los profesionales del Servicio de Control de Zoonosis Municipal.

Art. 15. Se construirá un quirófano para la cirugía establecida en el artículo anterior como depen-

¹ Texto según Ordenanza N° 10.481 sancionada el 9/9/1.999 y promulgada el 24/9/1.999